

EL DISEÑO INDUSTRIAL, EL CONTENIDO ESTÉTICO EN LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

Diana Marcela Ortiz Tovar¹

Fecha de recepción: 14 de septiembre de 2017

Fecha de aceptación: 3 de octubre de 2017

Referencia: ORTIZ TOVAR, Diana Marcela. *El Diseño Industrial, El Contenido Estético En La Propiedad Industrial*. Universidad de Nariño: Revista Científica CODEX. Vol. 3. Núm. 5. Disponible en: revistas.udenar.edu.co/index.php/codex

Asistentes, Angie Paola Hernández Salazar², Daniela Peñuela Galvis³

RESUMEN: Con interés en los Diseños Industriales, como una de las ramas de la Propiedad Industrial, con los cuales al desarrollarse generan un espacio de competitividad, innovación, productividad, se adelantó una investigación con el fin de conocer las políticas públicas establecidas y desarrolladas para promover el Diseño Industrial en el Departamento del Huila por parte de los organismos gubernamentales.

Mediante una metodología cualitativa, descriptiva y deductiva para lograr el desarrollo de los objetivos de dicha investigación, se evidencia que si bien en Colombia la implementación de la propiedad industrial está en crecimiento frente al surgimiento a las patentes, los signos distintivos y las nuevas creaciones, sí muestra un margen de diferencia considerable en relación

¹ Abogada, Docente Investigadora, Directora del Grupo de Investigación Cynergia, adscrito a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Surcolombiana. dmortizto@yahoo.com

² Estudiante de Derecho de la Universidad Surcolombiana. Adscrita al Semillero de Mercadería del Grupo Cynergia. paolahernandezs1511@gmail.com

³ Estudiante de Derecho de la Universidad Surcolombiana. Adscrita al Semillero de Mercadería del Grupo Cynergia. danipegal@hotmail.com

al registro de Diseños Industriales, no siendo diferente la situación en el Departamento del Huila
PALABRAS CLAVE: *Diseño Industrial, Propiedad Industrial, Innovación, Empredimiento.*

INTRODUCCIÓN.

La globalización ha creado la necesidad de innovación en el mercado, con ello el surgimiento de nuevas ideas, formas, formulas se han hecho indispensables para tener competitividad en el medio frente a la gran magnitud de ofertas de se presentan y de las que requieren una diversificación para que tengan un *status*.

Es por ello, que desde el Siglo pasado se crea la propiedad intelectual surgió como la herramienta de protección de las producciones de la mente, el talento, de la creatividad humana; y con la que se busca el reconocimiento del ingenio por el esfuerzo intelectual y económico que tales producciones han requerido.

La propiedad intelectual en su ejercicio de protección sobre las ideas, creaciones, ingenio inmerso en el sector productivo o de servicio, garantiza que quien los produzca se beneficie, no simplemente un reconocimiento por tal producción sino generando un cumulo en el patrimonio de su propietario, convirtiéndose entonces en bienes inmateriales con un sinfín de posibilidades para explotar.

Sin embargo, la propiedad intelectual ha sido dividida en dos categorías; una, la propiedad industrial que tiene un enfoque productivo, económico y está conformada por Patentes de Invención, Modelos de Utilidad, Signos Distintivos, Diseños Industriales, y otra que corresponde a los Derechos de Autor con un enfoque unipersonal y se encuentran protegidas las obras literarias, películas, música, fotografías, obras artísticas y diseños arquitectónicos.

En el texto a continuación, podrá conocer los temas concernientes a la Propiedad Industrial con un direccionamiento hacia el Diseño Industrial en lo concerniente a sus conceptos, su importancia, alcance de la protección, el trámite de registro; pasando del contenido teórico y legal, se revelaran en cifras la implementación de la propiedad Industrial y el registro de Diseños Industriales comparando tales cifras entre diferentes países.

En vista del desarrollo de la investigación de Diseño Industrial, su Desarrollo y Aplicación en el Departamento del Huila entre el periodo comprendido entre el 2005 y 2015, se plasmaran los resultados obtenidos a través de una metodología cualitativa, deductiva y descriptiva; además de las conclusiones frente a los resultados que generan sinsabores y cuestionamientos acerca de la actuación de los entes gubernamentales respecto del cumplimiento de la Ley 1014 de 2006, para fomentar la cultura del emprendimiento y la creación de nuevas empresas.

1. EL DISEÑO INDUSTRIAL

El Diseño Industrial es uno de los modelos de protección de la Propiedad Industrial que la Organización Mundial de Propiedad Intelectual, director internacional de Propiedad Intelectual y suprema autoridad regulación, ha definido también como dibujos o modelos industriales, a las creaciones de formas, aspectos ornamentales o estéticos de un artículo de utilidad, en cualquier forma bidimensional o tridimensional que cualifiquen de manera especial un producto o artesanía.

Por otra parte, la Comunidad Andina de Naciones, en la Decisión 486 de 2000, ha conceptualizado el diseño industrial como la apariencia particular de un producto que resulte de cualquier reunión de líneas o combinación de colores, o de cualquier forma externa bidimensional o tridimensional, línea, contorno, configuración, textura o material, sin que cambie el destino o la finalidad del producto.

Apropiado es considerar que diseño industrial es la apariencia distintiva entre un producto sobre otro producto de su misma especie, claramente dicha distinción, debe enfocarse en el aspecto netamente estético del producto sin interferir en lo absoluto de con su funcionalidad o utilidad para no alterar la esencia del diseño, pues al contrario lo que se ahondaría en el campo de las invenciones.

Retornando ahora, al origen histórico del Diseño Industrial este se establece a finales del Siglo XIX aproximadamente, como consecuencia de la industrialización que generó la Revolución Industrial que causó una producción masiva de productos con característica, precio y funcionalidad similar; es que irrumpió la necesidad de diferenciar productos tan uniformes respectivamente a su forma o función con el propósito que fueran más atractivos para el consumo; en dicho momento el querer cambiar la forma de los productos, que tuvieran una apariencia especial; fue el punto de partida para que los productos fueran atractivamente comerciales fue catalogada como estética industrial.

Consecuentemente con ello, emergió la necesidad de crear un mecanismo de protección de los productos fabricados desde antaño y en ello recae la importancia y finalidad del diseño industrial, dar protección a los productos que de una misma especie plasmen en su estética características particulares, diferentes, innovadora; y generando al registro de tal diseño un reconocimiento patrimonial y cultural, al igual que una alternativa de emprendimiento para países de economías emergentes las cuales pueden expandirse, mancomunadamente convirtiéndose en una economía tendiente a la industrialización.

Tal importancia y beneficio directo que ocasiona la diferenciación de un producto frente a los que se presentan en el mercado, cambiar el statu quo de determinado producto respecto a aspecto estructural y hacerlo más estético, llamativo, con identidad dejando de lado lo genérico de su esencia y haciéndolo especial por su aspecto, forjando de manera directa un éxito comercial por mejorar el precio y correlativamente generando más ganancias, para quien tiene sus derechos.

El diseño industrial ha sido desarrollado con mayor relevancia fuera del país y con especificación a economías capitalistas fuertes como las de Estados Unidos, China, Japón y países pertenecientes a la Unión Europea y en comparación de países en nuestras latitudes también se evidencia inferioridad como Brasil, Argentina, Chile de acuerdo a las estadísticas emitidas por la OMPI respecto de las solicitudes de Diseños Industriales en lo que curso del 2011.⁴

Frente al régimen legal aplicable a la Propiedad Industrial podemos decir que es bastante amplio y se conforma de normatividad Internacional y Nacional; sin embargo, las más relevantes expedidas por organismos internacionales, tenemos Decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina, en la que se desarrolla el Régimen común sobre Propiedad Industrial; y en la cual se consagran las disposiciones generales y la reglamentación frente a la competencia desleal en la propiedad industrial, considerándose esta la *norma ratio* en Propiedad Industrial.

Por otra parte, la convención de la Unión de Paris de 1883 con la cual se busca que exista reciprocidad en las normas entre los países vinculados para que estos concedan las mismas garantías proteccionistas a los extranjeros como a los nacionales propios; al igual que tienen derecho los nacionales de países no contratantes que tengan domicilio o establecimiento industriales en un país contratante. Además de la priorización frente al derecho de propiedad, de quien tenga ya registrado un diseño en determinado país miembro de Convenio para cuando vaya a realizar cualquier solicitud de propiedad en otro de los países que pertenezcan a este.

También, la Decisión 391 de 1996. Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos, Decisión 291 de 1991. Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sobre Marcas, Patentes, Licencias y Regalías.

⁴ http://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/statistics/943/wipo_pub_943_2013.pdf

Además de la Clasificación de Niza, octava edición, 2002 contenida en el Arreglo de Niza 84 Clasificación internacional de patentes, Sexta Edición, 1994, contenida en el Arreglo de Estrasburgo de 1971 Clasificación internacional para los dibujos y modelos industriales, 1968, modificado en 1979; contenida en el Arreglo de Locarno.

Al igual que la Clasificación internacional de elementos figurativos de las marcas contenida en el Arreglo de Viena, en 1973.

A nivel Nacional se tienen como fuentes especialmente de la siguiente normatividad:

- Ley 603 de 2000, por la cual se modifica el artículo 47 de la ley 222 de 1995.
- Ley 463 de 1998, por medio de la cual se aprueba el “Tratado de cooperación en materia de patentes (PCT)”, elaborado en Washington el 19 de junio de 1970, enmendado el 28 de septiembre de 1979 y modificado el 3 de febrero de 1984, y el reglamento del tratado de cooperación en materia de patentes.
- Ley 178 de 1994, Por medio de la cual se aprueba el “Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial”, hecho en París el 20 de marzo de 1883, revisado en Bruselas el 14 de diciembre de 1900, en Washington el 2 de junio de 1911, en la Haya el 6 de noviembre de 1925, en Londres el 2 de junio de 1934, en Lisboa el 31 de octubre de 1958, en Estocolmo el 14 de julio de 1967 y enmendado el 2 de octubre de 1979.
- Ley 172 de 1994, por medio del cual se aprueba el Tratado de Libre Comercio entre los Gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela, suscrito en Cartagena de Indias el 13 de junio de 1994.
- Ley 170 de 1994, por medio de la cual se aprueba el Acuerdo por el que se establece la “Organización Mundial de Comercio (OMC)”, suscrito en Marrakech (Marruecos) el 15 de abril de 1994, sus acuerdos multilaterales anexos y el Acuerdo Plurilateral anexo sobre carne de bovino.
- Ley 46 de 1979, por medio de la cual se autoriza al Gobierno Nacional para suscribir la adhesión de Colombia “al Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual”, firmado en Estocolmo el 14 de julio de 1967.

Previo a exponer el trámite del procedimiento para registrar un diseño industrial y que éste sea amparado conforme a los derechos que la propiedad industrial le confiere, debe cumplir cuatro condiciones fundamentales, y que se convierten en las características esenciales de los Diseños Industriales, como lo considera el profesor Rodolfo Lizarrazu en su libro Manual de Propiedad Industrial; y estas corresponden a su **novedad**, lo que implica que el diseño industrial no haya sido conocido o divulgado, es decir, que no haya sido dado a conocer al público en ningún lugar del mundo por ningún medio (revistas, periódicos, catálogos, folletos, sitios web, etc.) antes de la fecha de depósito de su solicitud de registro ante la autoridad nacional correspondiente, que en el caso de Colombia es la Superintendencia de Industria y Comercio (SCI); cabe aclarar que un diseño no se considera nuevo si las diferencias con los artículos u objetos existentes, no son lo suficientemente relevantes como para distinguirlos y generan confusión a un consumidor promedio, es lo que se denomina diferencias secundarias; su **apariencia particular** en cuanto a que este debe diferenciarse significativamente de lo que existe para el consumidor común; para el caso de diseños nuevos incorporados en productos que ya se conocen, la apariencia particular está dada por las características exteriores de producto. Además debe tener **un carácter aparente** teniendo en cuenta que el diseño tiene que ser perceptible por la vista, pues su función es precisamente la de dar un aspecto especial al artículo o producto haciéndolo más deseable a la vista, y por lo tanto, más atractivo y deseable al consumidor. Finalmente el diseño debe tener **un carácter concreto** es decir que el diseño plasmado debe ser fijo idéntico y reconocible, es decir que el objeto debe mantener su forma exterior permanente, no puede ser maleable, además de esto, debe ser posible reproducirla de manera idéntica; finalmente, el diseño solo es susceptible de protección en la medida en que sea materializado de forma concreta, de lo contrario no se protegen, y se establece en simples ideas.

En Colombia, la Decisión 486 de 2000 instaura dos requisitos de los Diseños Industriales, en primer lugar la novedad que la define en su artículo 115 de la siguiente manera: Un diseño industrial no es nuevo si antes de la fecha de la solicitud o de la fecha de prioridad válidamente invocada, se hubiere hecho accesible al público, en cualquier lugar o momento, mediante su descripción, utilización, comercialización o por cualquier otro medio. El segundo requisito es la no identidad, que se encuentra señalado en el mismo articulado el cual indica que un diseño

industrial no es nuevo por el mero hecho que presente diferencias secundarias con respecto a realizaciones anteriores o porque se refiera a otra clase de productos distintos a dichas realizaciones.

Ahora bien, como acertadamente indica el profesor Rodolfo Lizarazu Montoya, la identidad puede darse con independencia de si los productos sobre los que se analiza el diseño industrial son o no de la misma clase, es decir, no se aplica la regla de la especialidad, como si se hace al tratarse de marcas, en suma, se busca una diferencia entre todos los diseños existentes en el mercado o que estén protegidos y aquél que se pretende proteger.

La SIC se rige bajo artículo 116 de la Decisión 486 del 2000 donde establece las causales por las cuales los diseños industriales no son registrados y quedan al margen de cualquier amparo que pudiera ostentar otorgada de la propiedad industrial, esto es, cuando la forma está determinada exclusivamente por aspectos de orden técnico o directamente frente a su funcionalidad, pues se considera que no hay ningún tipo de aporte del diseñador, en cambio se excluye de protección a un diseño industrial que con cuya explotación económica se afecte la moral o el orden público, o cuando las forma técnicas diseñadas necesiten determinada configuración para montar o ensamblar mecánicamente un producto o a otro, es decir, que al cambiar la forma no cumpla la función técnica para el cual fue creado.

En ese mismo sentido, es apropiado hacer referencia al procedimiento para la solicitud de registro de un Diseño Industrial, para lo cual, hay que tener claridad que este trámite se realiza exclusivamente ante la Superintendencia de Industria y Comercio, de manera física en sus oficinas en la Ciudad de Bogotá o a través de la Oficina Virtual de Propiedad Industrial, y para la cual han otorgado un porcentaje de descuento frente al valor de la solicitud para aquellos que implemente esta opción; frente al trámite administrativo para lograr la obtención del registro de un Diseño Industrial; la SIC ha estipulado el procedimiento necesario para ello:

1. El interesado debe diligenciar el formulario de solicitud, el cual puede ser obtenido físicamente en su oficina o descargarlo a través de su portal web, en el cual se

deben consignar entre otros datos, el tipo de diseño que se va realizar si es Bidimensional, Tridimensional o una Familia de Diseños, el Título del mismo, la clasificación en el Locarno, indicación del Solicitante es decir a la persona quien se le entregara la propiedad del diseño, identificando al Diseñador que puede ser diferente al solicitante, la figura característica (el diseño del producto), además del comprobante de pago de la solicitud que tiene un costo de Seiscientos Cincuenta y Nueve Mil Pesos M/cte (\$659.000) si la solicitud se hace de manera física, o de Quinientos Cuarenta y Nueve Mil Pesos (\$549.000) cuando la solicitud se hace de manera virtual a través del aplicativo de su página web.

- Acompañando la solicitud deben de ir anexos los dibujos y/o figuras con proyecciones de vistas superior, inferior, frontal o lateral y perspectiva del producto diseñado, un documento de prioridad, la tradición del documento de prioridad y la figura característica del diseño a registrar.

2. Al presentar la solicitud de diseño y ser aceptada, se le realizará sobre el diseño un examen de forma, consistente en realizar una revisión frente a los dibujos presentados para determinar que se encuentre las seis caras que debe tener el diseño del producto, su claridad del dibujo o los dibujos; en caso de no aprobar dicho examen, se realiza al solicitante un requerimiento para que subsane los puntos en lo que hay inconformidades con el diseño dentro de los 30 días hábiles siguientes, después de subsanar el diseño o que directamente se realiza la publicación del diseño en la Gaceta de Propiedad Industrial por un término de 30 días hábiles, cumpliendo con el principio de publicidad y para que a quienes interesen realicen la oposición al registro del diseño, por cuanto no cumple con los presupuestos establecidos de novedad, carácter aparente y visible; caducado el tiempo, la Oficina de Propiedad Industrial otorga o deniega el registro del diseño solicitado, puede negarse el registro a lo cual proceden los Recursos Ordinarios por ser una decisión de carácter administrativa o contrario sensu concederse otorgándose la protección al solicitante, que al concepto de la SIC, con el registro se alcanza un *derecho adquirido faculta al titular a impedir que terceras personas utilicen o comercialicen el producto sin su consentimiento. Si el diseño no está protegido, otra persona puede adelantarse a presentar una solicitud de registro y será difícil que la*

empresa o diseñador afectado compruebe su propiedad sobre el diseño. Además, un tercero podrá comercializar el producto, inclusive ofreciéndolo más económico y el diseñador o empresa no podrá impedirlo pues no existe un derecho que lo faculte para ello. Es decir, que con el registro de Diseño Industrial se puede impedir que terceras personas exploten un diseño protegido se puede actuar contra toda persona que sin consentimiento fabrique, importe, ofrezca, introduzca en el mercado o utilice comercialmente productos que incorporen o reproduzcan la forma del objeto protegido; el titular de este derecho por regla general es el creador que puede ser una persona natural o jurídica, ahora bien, si varias personas participaron en la creación del objeto la ley indica que pertenece a todas ellas, así lo determina el artículo 114 de la decisión 486 de 2000.

El propósito de la creación de una protección especial sobre la forma de los productos, con la otorgación del registro de los diseños industriales, no es otra sino la de conceder la posibilidad de otorgarle derechos de explotación económica (éxito comercial) que bien ha generado una inversión para quien registra propiamente el producto y en un aspecto inmaterial el reconocimiento del desarrollo intelectual o artístico que hubo sobre la innovación en su estética. Podría decirse también, que de cara al creador hay una protección material como emblemática, a la primera, la cual hace referencia al diseño o la creación intelectual materializada en el producto y el cual podrá explotar, y frente al animus sobre la exaltación de la labor creativa de este.

En conclusión, al momento de otorgarse el registro del diseño industrial el titular de su este cuenta con los derechos exclusivos que protegen contra la copia o imitación no autorizada de los diseño por terceros, su explotación comercial es exclusiva para éste. Sin embargo, dicha exclusividad no es perpetua y que en la mayoría de las jurisdicciones, el plazo de protección es de 10 años.

2. LA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO EN COLOMBIA

Gran impacto genera la situación actual de Colombia respecto a su competitividad económica, de producción e innovación, no precisamente un impacto positivo; lo anterior en razón a que, si bien es cierto, el país se está ubicando globalmente como una economía emergente, también lo es que se encuentra significativamente por debajo de los niveles de países que pueden ser considerados como pares, por su situación demográfica, geográfica y sociocultural, como es el caso de Chile, México, Brasil y España.

Así las cosas, según el Banco Mundial, la renta per cápita que se registró en Colombia en el año 2015 fue de 13.800,787 dólares americanos, lo que coloca al país en el número 81 en el ranking mundial, muy por debajo de sus países pares, Chile (22.316,2), México (17.276,6), Brasil (15.359,3) y España (34.526,5) , lo anterior sumado a sus niveles altos de pobreza que aún persisten en el país lo dejan en una posición de inferioridad que sin duda repercute en los avances científicos y tecnológicos así como la inversión extranjera.⁵

La economía basada en el conocimiento a la que le apunta el país, requiere entre otras cosas, un fortalecimiento del sistema de Propiedad Industrial, sin embargo, la realidad apunta hacia otra dirección, encontrándose por tanto que existen bajos niveles en cuanto la inscripción de marcas, patentes y diseños industriales respecta, lo anterior en razón a que por un lado como ya se hizo mención, la realidad económica demuestra una desventaja considerable respecto a países en condiciones similares, lo que se traduce en falta de capital de inversión y por ende falta de creación e innovación, en cualquier caso guarda igual importancia el hecho de que en Colombia no se ha impulsado como debería ser este sistema, encontrándose grandes vacíos en cuanto al procedimiento de gestión de derechos de propiedad industrial respecta.

⁵ Grupo Banco Mundial (2015). El Banco Mundial. Recuperado de: <http://go.worldbank.org/EE3AUV8Y50>

Es evidente, que el desarrollo de creaciones, innovaciones y los avances tecnológicos del país son insuficientes en comparación de otros países del cono sur como Brasil, Argentina y Chile, y las pocas que existen, son renuentes a inscribirlas, esto puede deberse en parte a falta de conocimiento de las ventajas que ofrece el Sistema de Propiedad Industrial por parte de los inventores y a la falta de presencia de la Delegatura para la Propiedad Industrial de la Superintendencia de Industria y Comercio en otras zonas del país aparte de Bogotá, Antioquia y Valle del Cauca.

3. LA PROPIEDAD INDUSTRIAL EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA. RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN.

El Departamento del Huila, cuenta con una población de 1'154.777 Habitantes (Proyección DANE 2015), con 37 municipios los cuales basan su economía principalmente en la producción agrícola y ganadera, la explotación petrolera y el comercio; se resalta la trascendencia de la agricultura la cual se ha desarrollado y tecnificado en los últimos años, teniendo como principales cultivos al café, algodón, arroz riego, fríjol, maíz tecnificado, maíz tradicional, sorgo, cacao, caña panelera, plátano, yuca, iraca y al tabaco.

Así mismo, toma importancia la extracción y explotación de la plata y el oro, este último se explota en 13 de los 37 municipios, así como la extracción petrolífera, pues la reservas de petróleo representan el 1.2% del total nacional; y por último pero no menos importante, se destaca la producción artesanal, la cual es muy laboriosa, especialmente la de cerámica y sombreros, en especial el sombrero de Suaza, el cual ya goza de la protección de la denominación de origen así como el Café Especial, las Achiras y la Cholupa, quiere decir que son productos que no pueden ser comercializados si son producidos por fuera del área de influencia geográfica, que en este caso es el Departamento del Huila.⁶

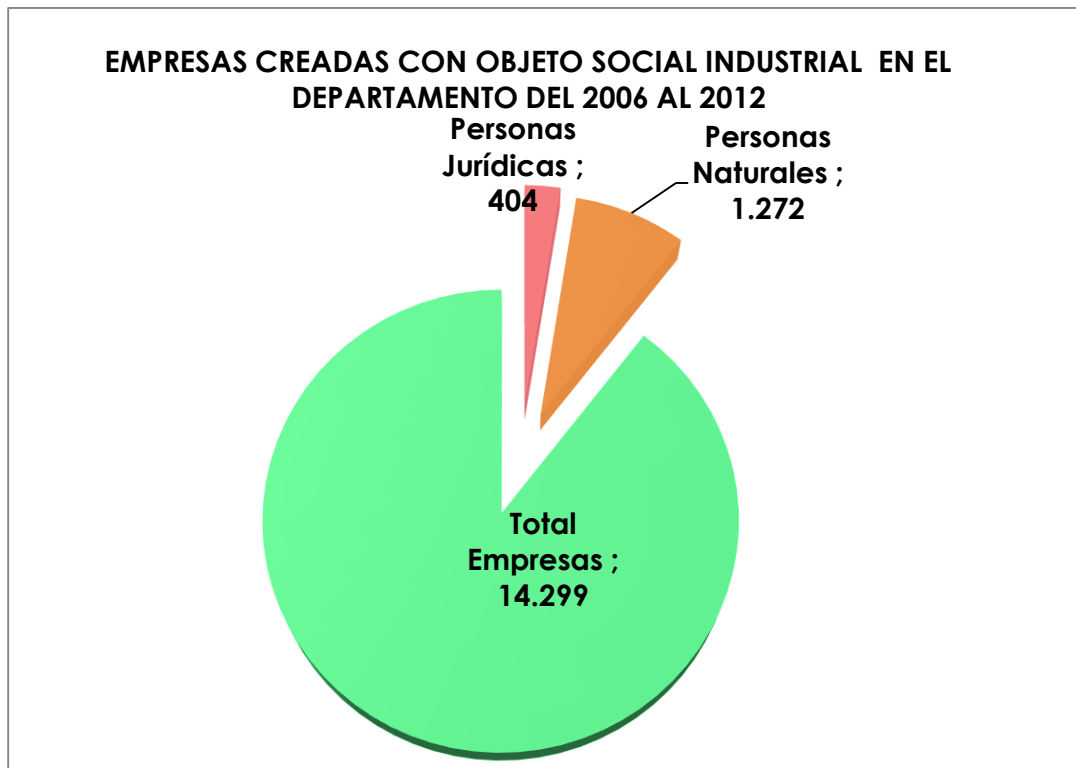
⁶ *Ibidem*.

Sumado a lo anterior, el Departamento del Huila es considerado como la puerta hacia el sur del país, por lo que por su territorio transcurren diariamente tanto bienes facturados como no facturados provenientes y en dirección hacia el interior del país, lo que le permite estar en constante afluencia de personas y mercancías ajenas a la región; a pesar de lo anterior, no obstante que en Neiva, su capital se han instalado fábricas de productos alimenticios, bebidas, jabones, cigarrillos y licores, la industria fabril está poco desarrollada, situación que pone al departamento en una condición desfavorable en comparación con otras regiones del país.

No obstante, el desarrollo de la propiedad en el departamento es remoto, conforme a la información obtenida de la investigación, se pudo conocer que en el 2010 se presentó solo una solicitud de registro de patente; esta situación está tratando de ser minimizada por parte de la SIC, al evidenciar que los escasos números de solicitudes de registros en las diferentes categorías de la propiedad industrial se debían a la centralización de los trámites de registro, pues todos ellos se hacían de manera exclusiva en las oficinas de la SIC en Bogotá D.C.

Dado lo anterior, la SIC junto con la OMPI se crearon los CATI, (Centros de Apoyo a la Tecnología y a la Innovación), los cuales están ubicados en los lugares donde no hay presencia directa de la Superintendencia, encargándose de brindar asesoría, capacitación y acompañamiento en los trámites de solicitudes de Registro que ampara la Propiedad Industrial; llegando a presentar Diez Solicitudes de Registro de Patentes de Invención para el año 2016 en el departamento del Huila, que es considerable al número de solicitudes presentadas años anteriores pero considerablemente inferior al número de solicitudes de patentes de invención presentado por Bogotá D.C con 189 y departamentos como Antioquia con 124, Atlántico 29, Cundinamarca 22 o Valle del Cauca 46, de acuerdo con la información estadística de la Base de Datos de la Superintendencia de Industria y Comercio.

1. Resultado del análisis estadístico de las solicitudes de creación de empresas con objeto social INDUSTRIAL, en el periodo objeto de estudio de la investigación Diseño Industrial, su desarrollo y aplicación en el Departamento, se cuantificaron que hubo 1676 empresas con objeto industrial.



2. Resultados sobre la investigación de las Solicitudes de Diseño Industrial y Registro de Diseños Industrial en el Departamento del Huila comprendidos en el periodo de 2000 al 2016, conforme a la Base de datos de la SIPI de la Superintendencia de Industria y Comercio y conforme a la información presentada por el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI) se obtuvieron los siguientes datos.

En el año 2001 fue presentada Una 1 solicitud de Registro de Diseño Industriales, de igual manera que ocurrió en el año 2002, como se muestra en la Figura 1 y 2 respectivamente. **Figura**

1. Solicitudes de patentes, diseños industriales y esquemas de trazado por Departamentos 2001,

(1) Solicitud de Diseño Industrial presentada por el Departamento del Huila.

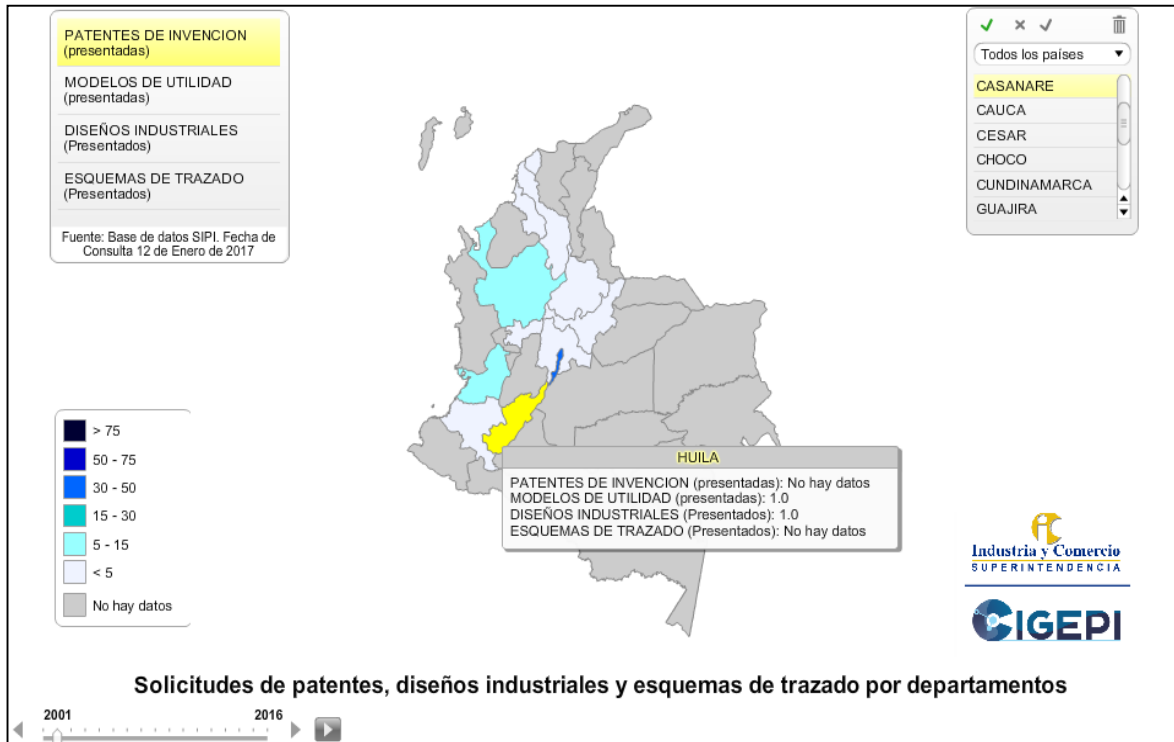
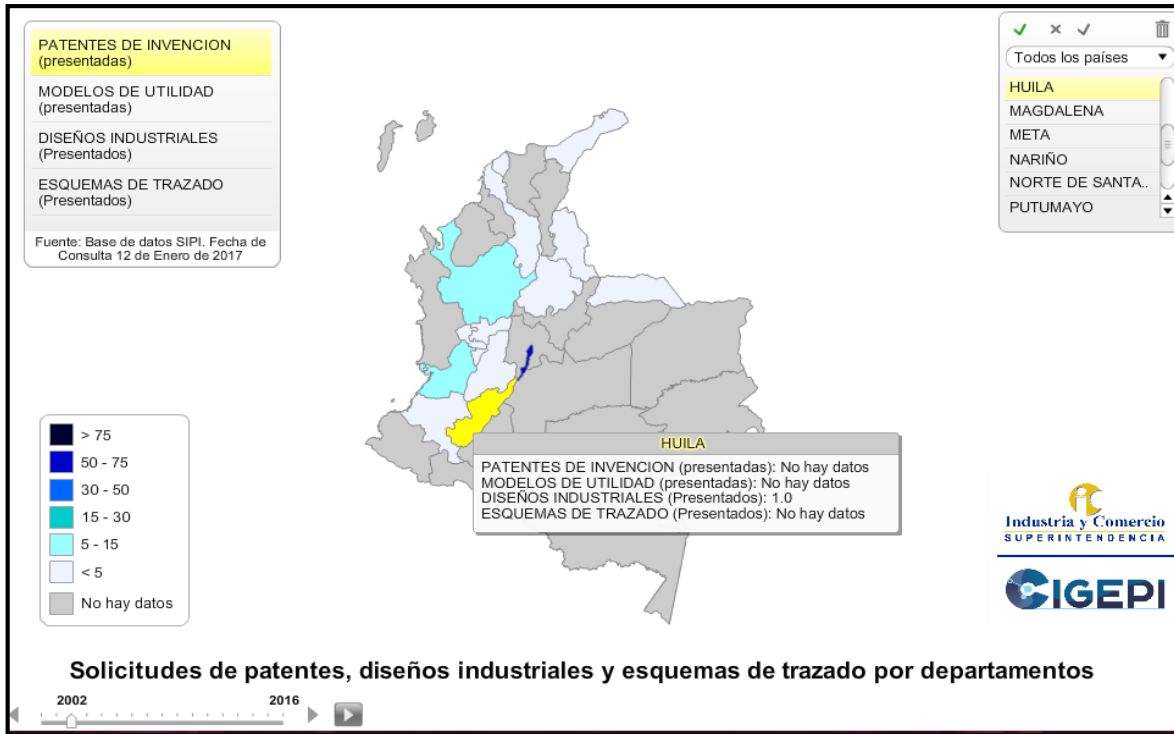


Figura 2. Solicitudes de patentes, diseños industriales y esquemas de trazado por Departamentos 2002, (1) Solicitud de Diseño Industrial presentada por el Departamento del

Huila.



En el año 2004, fue otorgado el único registro de Diseño Industrial registrado para el Departamento del Huila, como lo consignan las Figuras 3 y 4.

Figura 3. Solicitudes de patentes, diseños industriales y esquemas de trazado por Departamentos 2004, (1) Diseño Industrial Concedido para el Departamento del Huila.

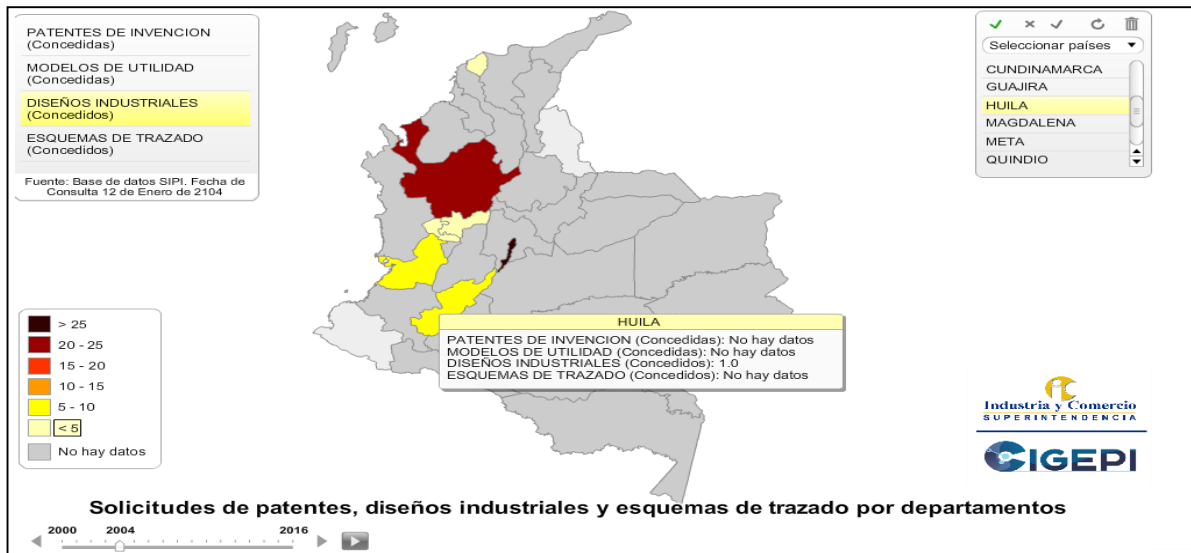
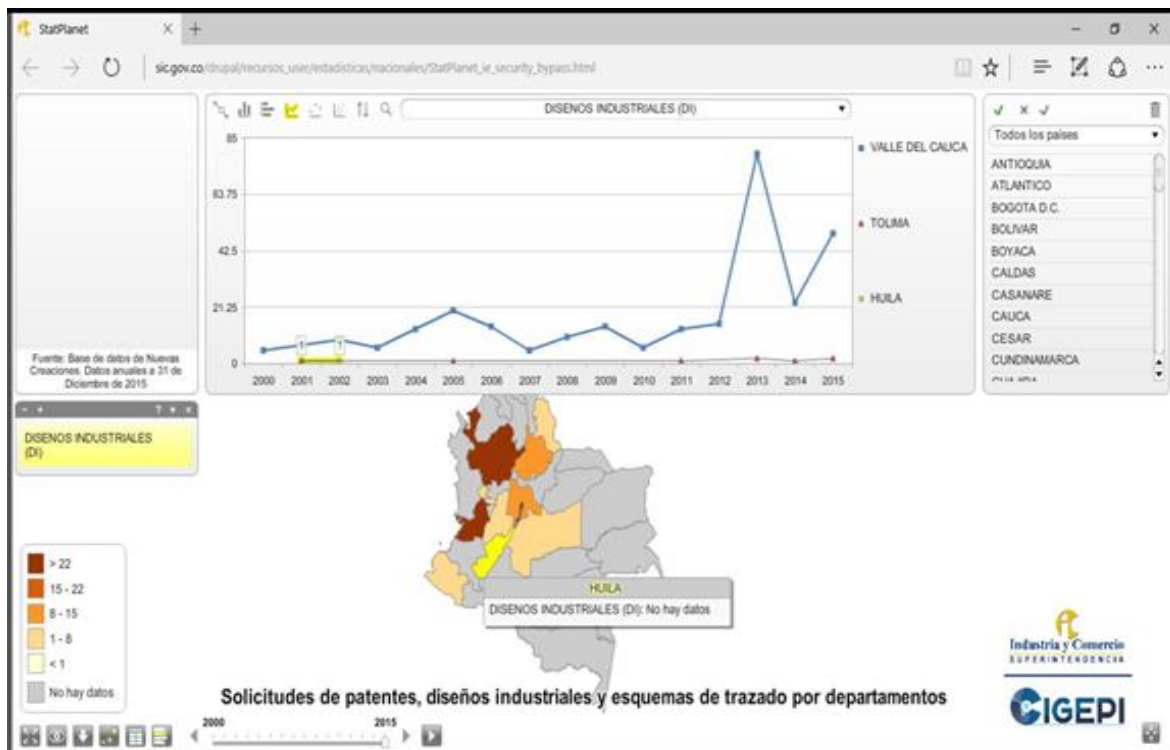


Figura 4. Solicitudes de Patentes de Diseños Industriales y esquemas trazados por departamento del 2005 al 2015, No hay datos para el Departamento del Huila.



De esta manera, de acuerdo a los resultados encontrados en las gráficas, orientados a calcular la cantidad de solicitudes de Diseño Industrial y Registro de Diseños Industriales en el Departamento del Huila comprendidos en el periodo de 2005 al 2015 se encuentra que en esta

región, donde durante el periodo objeto de estudio contaba con 1676 empresas con objeto social industrial.

Por otra parte que el Departamento del Huila solo cuenta con 1 Registro de Diseño Industrial, el cual es sorprendente y preocupante al considerar la implementación de la cultura de la innovación y el emprendimiento como nuevos elementos para la economía.

Resulta imposible no cuestionarse por qué en un departamento que cuenta con 1676 empresas con objeto social industrial tan solo hubo una solicitud de registro de diseño industrial, situación que demuestra la precaria importancia que le dan los huilenses a la propiedad industrial, más específicamente al diseño industrial, tan importante para darle protección y valor a las nuevas creaciones, pilar de las economías basadas en el conocimiento.

4. CONCLUSIONES

En el mundo actual resalta que el desarrollo económico de los países tiene cada vez más por soporte a la ciencia, la tecnológica y la innovación, es así como el progreso de la tecnología y la ciencia apunta a la renovación de sociedades.

La propiedad intelectual es el derecho real sobre las producciones del intelecto humano que protege el contenido patrimonial y moral de una creación respecto de quien la produce, exaltando su ingenio, creatividad además de la inversión económica que la misma puede ocasionar.

El carácter de un diseño industrial es esencial y específicamente estético por lo tanto su protección no cubre las características técnicas del producto al que se aplica, el diseño además de ser nuevo y original no tenga ningún tipo de injerencia en la parte funcional del objeto.

El diseño industrial protege tanto al titular del diseño como a los consumidores y a la sociedad en general pues fomenta la tanto la competencia leal como las prácticas comerciales honestas en razón a que promueve la creatividad y generando un sentido estético en la creación de productos, fortaleciéndose el desarrollo económico de los sectores industriales y manufactureros e incluso en las artes y las artesanías.

El propósito de la creación de una protección especial sobre la forma de los productos, con la otorgación del registro de los diseños industriales, se concede a la posibilidad de otorgarle derechos de explotación económica (éxito comercial) que bien ha generado una inversión para quien registra propiamente el producto y en un aspecto inmaterial el reconocimiento del desarrollo intelectual o artístico que hubo sobre la innovación en su estética, por un periodo de diez años a partir de la concesión del registro, que en el caso Colombiano es la Superintendencia de Industria y Comercio, de manera exclusiva a quien le corresponde concederla.

En cuanto al desarrollo de la Propiedad Industrial en Colombia, se puede concluir que se encuentra en una posición notoriamente inferior en lo que respecta al progreso científico y tecnológico, pilar fundamental de las economías basadas en el conocimiento frente a países en condiciones similares, como Brasil, México Argentina y Chile. Sin embargo para salir de dicho estancamiento, el año 2006, el Gobierno Nacional estableció la política pública en materia de emprendimiento a través de la expedición de la Ley 1014 de 2006, a fin de incentivar la cultura del emprendimiento, la innovación y así hubiera un auge la economía del conocimiento, la cual ha ido aumentando no a pasos agigantados en comparación de los otros países, pero si se ha evidenciado incremento paulatino en los últimos años.

Se determinó que una de la principales causas que genera la abstención en la creación y registro las categorías de la Propiedad Industria, era la falta de existencia de una oficina de la Delegatura para la Propiedad Industrial de la Superintendencia de Industria y Comercio, o instituciones alternas a la SIC que promovieran y asesoraran a los emprendedores en los tramites respectivos para elevar solicitudes que les otorgaran registros de sus ideas o conocimiento si quiera de la materia; pues en otras zonas del país aparte de Bogotá representa un factor

determinante para la falta de utilización de los sistemas de protección de los Derechos de la Propiedad Industrial, esta situación era una de las principales causas para el que se presentaran solicitudes en las diferentes modalidades de la propiedad Industrial que inició a mitigarse a partir del 2014 cuando fueron creados los CATI (Centro de Apoyo a la Tecnología y la Innovación) y con ello se ha instruido a las personas de nuestra región, ya que es poco el conocimiento de esta área en las personas del común acerca de la propiedad industrial.

Respecto del desarrollo de la Propiedad Industrial en el Departamento del Huila, respecto de los diseños industriales se puede indicar que el mismo cuenta con Un (1) Registro de Diseño Industria concedido en el año 2004, de dos (2) solicitudes registro de diseño industrial presentadas en los años 2001 y 2002.⁷

Por otra parte que en el periodo comprendido entre los años 2006 al 2012 por parte del Departamento del Huila no se ha elevado ninguna solicitud de registro de Diseño Industrial, por lo tanto no se ha concedido ninguno registro de diseño.

Así mismo, que en el Departamento del Huila se encuentran registradas 14.299 empresas con objeto social industrial en el Departamento del Huila, por lo que se puede concluir en vista de lo anterior que dichas empresas no desarrollan actividades de creación y se podrían considerar empresas de papel; desaprovechándose de cierta manera los recursos ambientales y privilegiada ubicación geográfica le permite estar en constante contacto con personas y mercancías del Surcolombiano para impulsar la industria fabril, y así aumentar las precarias cifras de creación e innovación, como nos muestran las Bases de Datos de la Superintendencia de Industria y comercio en comparación de Bogotá D.C. .

⁷ Superintendencia de Industria y comercio.(2017)

Tomado de:

http://www.sic.gov.co/recursos_user/estadisticas/nacionales/Web_1/Solicitudes_por_Departamento_de_Origen-NUEVAS_CREACIONES/web/StatPlanet_ie_security_bypass.html

La situación del país frente al desarrollo de una economía del conocimiento, la innovación y emprendimiento es preocupante, sin embargo, en comparación con la implementación de esta en el Departamento del Huila es aún más agobiante, si bien es pionero en cuanto a denominaciones de origen respecta , no existe en lo absoluto una cultura de protección de los derechos de la propiedad industrial, en especial por su renuencia a registrar los diseños industriales, parte integrante y fundamental de estos derechos; además que existen enormes vacíos en cuenta a información y políticas de mejoramiento respecta, prueba de ellos es que por parte de la Gobernación del Huila no se han establecido políticas públicas para lograr el fomento en la innovación y protección en materia de la propiedad industrial, haciéndose necesarias para esta región, dada la condición de pasiva de este departamento frente a los retos y necesidades no solo del país sino del mundo, de crear nuevas formas de impulsar la economía, acrecentando de esta manera los niveles de pobreza, de desempleo, y de atraso en general.

Se hace indispensable entonces, que con prontitud se implemente una estrategia para el fomento de la creación de empresas y con ellas las innovaciones y en general todas aquellas creaciones derivadas del conocimiento que traigan como resultado la necesidad de incursionarse en el mundo de los bienes intangibles, y de otro forma, el impulso y la concientización por la cultura de la protección de los mismos, esto a través del amparo de los derechos de propiedad industrial e intelectual que como ya se mencionó logran un ambiente de competitividad enmarcado en los parámetros de legalidad y de protección al consumidor que logran sin lugar a duda el progreso de las economías.

BIBLIOGRAFÍA

Banco Mundial: Base de datos del Programa de Comparación Internacional. Recuperado de: <http://datos.bancomundial.org/indicador/NY.GDP.PCAP.PP.CD>

Castro G. Juan David. (2009). La Propiedad Industrial. Bogotá D.C. Universidad Externado de Colombia.

Comunidad Andina. (2000). Régimen Común sobre Propiedad Industrial. Decisión 486 del 2000. Recuperado de: <http://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/can/can012es.pdf>

Congreso de la Republica. (12 de Julio de 2013). Por medio de la cual se establecen medidas de observancia a los derechos de Propiedad Industrial. Ley 1648 de 2013. D.O. 48.849. Recuperado de: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1648_2013.html

Instituto Colombiano Agropecuario. (2008). Consejo Nacional de Política Económica y Social República de Colombia 3533. Recuperado de: <http://www.ica.gov.co/getattachment/a1be26c2-af09-4635-b885-c3fcea7291e4/2008cp3533.aspx>

Lizarazu M. Rodolfo (2014). Manual de Propiedad Industrial. Bogotá D.C. Legis.

Ministerio de Industria, Comercio y Turismo. (23 de Diciembre de 2011). Modificación de las funciones de la Superintendencia de Industria y Comercio. Decreto 488 de 2011. D.O. 48.294. Recuperado de: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_4886_2011.html

Organización Mundial de la Propiedad Industrial. Convenio de París Para la Protección de la Propiedad Industrial. (1883). Recuperado de: http://www.wipo.int/treaties/es/text.jsp?file_id=288515

Organización Mundial de la Propiedad Industrial.(2004). Lo importante esta en la forma. Serie La propiedad intelectual y las empresas. Numero 2.

Organización Mundial de la Propiedad Industrial. (2015). Datos y cifras de la OMPI sobre P.I. Recuperado de: http://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/wipo_pub_943_2015.pdf.

Organización Mundial de la Propiedad Industrial. ¿Qué es la propiedad industrial?. Recuperado de: http://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/intproperty/450/wipo_pub_450.pdf

Organización de Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. Recuperado de: http://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf

Organización Mundial del Comercio. Acuerdo Sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual.(1994). Recuperado de:

http://www.wipo.int/wipolex/es/other_treaties/text.jsp?file_id=305796

Superintendencia de Industria y Comercio. Compendio de Normas Propiedad Industrial. Recuperado de: http://www.sic.gov.co/recursos_user/documentos/compendio/Propiedad_Normas.pdf.

Superintendencia de Industria y Comercio. ABC de la Propiedad Industrial. Recuperado de:

https://www.uis.edu.co/webUIS/es/investigacionExtension/programasApoyo/documentos/2012/derechosPropiedadIntelectual/ABC_PROPIEDAD_INDUSTRIAL.PDF

Superintendencia de Industria y Comercio. (2008).Diseños Industriales. Recuperado de: http://www.sic.gov.co/recursos_user/documentos/propiedad_industrialWEB/assets/pdf/Diseno_Industrial.pdf

Superintendencia de Industria y Comercio. (2008).Guía rápida de Propiedad Industrial. Recuperado de:

http://api.sic.gov.co/WEB/assets/pdf/Guia_Rapida.pdf

Superintendencia de Industria y Comercio. (2012). Manual sobre Diseños Industriales. Recuperado de:

http://www.sic.gov.co/recursos_user/documentos/publicaciones/Manual_Dise%C3%B1o_industrial_FINAL%20IMPRESION.pdf

Superintendencia de Industria y Comercio. Propiedad Industrial 2020. Recuperado de:

http://www.sic.gov.co/recursos_user/documentos/publicaciones/Libro_PI_2020/files/libro%20propiedad%20industrial%202020.pdf

Toda Colombia: Departamento del Huila. Recuperado de:

<http://www.todacolombia.com/departamentos-de-colombia/huila.html#6>